# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

# Num. 983. (Extraordinario.)

# Articulo de oficio.

Núm. 908.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º - Keemplazos - La Gaceta de Madrid del dia 4 del actual publica la órden siguiente:

Verificado el alistamiento para constituir la reserva de que habla lart. 12 de la ley votada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de febrero último, soto falta, en lo que concierne à este Ministerio, que se realice el acto de declaracion de mozos últiles para el ingreso de los mismos en los cuadros de la reserva.

Ocasion oportuna es esta para manifestar de un modo claro y terminante euan distinto es, por índole y caracter, el servicio actual del anterior en materia de reemplazos. Desaparece en el nuevo la talla, exaccion injusta, y á no poras arbitrari da les ocasionada; desa- que hubiere cumplido el 1.º de abril parece asimismo la redención, ya por próximo pasado. sustitucion, ya por metálico, declarándos s jetos al servicio todos los espade las excepciones contenidas en toras nos se cumple; y últimamente, se dá á superior militar de la provincia la reserva un caracter en cierto modo 7º Para las causas de excepcion activo, ó en caso de una guerra interior 1856.

drá para el mejor cumplimiento de la 9.º Terminada la declaración de Andraitx 8 de junio de 1873 —El ley de 17 de febrero ulamo que V. S. ingreso en las filas, y sin perjuicio de Alcalde, Miguel Moner. - El Secretario, se ajuste à las reglas siguientes:

1.ª La declaración de mozos útiles Ministerio, quedarán desde luego adsdo ingo del mes de julio próximo venidero.

2. Conforme el art. 11 de la ley de 17 de febrero, queda abolida la

3. La declaración de ingreso en la reserva ante las Comisiones provinciales dara comienzo el 15 del referido mes de julio y terminará el 31 de agosto

con la anticipacion oportuna, oyendo préviamente à las Comisiones provinciales, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido par que se verifique la declaración à que se resiere la regla anterior.

5.° Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de m zos úiles, r lacion du li-1 cada y autorizada d bidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provin ia, expresando á continuación del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su va imi nto, y los años, meses y dias

6. Todos los mozos sojetos à la reserva volverán á ser reconocidos noles de 20 años que no tengan alguna cuando se presenten en la capital de la provincia por dos médicos, uno nomnu siras leyes sobre el jército, con lo brado por la Comision provincial de cual el servicio de las armas se enno- entre los forenses establecidos en la blece y el deber de todos los ciudada- misma capital, y otro por la autoridad

pasivo, puesto que solo ha de en rar regirán las disposiciones contenidas en en servicio, o cuando falt a volunta- los artículos 75, 76, 77 y 78 de la rios para cubrir las plazas del ejército ley de reemplazos de 30 de enero-de

No se puede, por lo tento, confundir por circunstancias anteriores al tercer año económico próximo venidero, se ni el nuevo servicio de las reservas con domingo del mes de junio. Si ocurrie- callará espuesto al público en la secreel antiguo servicio militar, ni aquellas ren casos de excepcion desde este dia taria de dicho Ayuntamiento per el térdeclaraciones de soldados por medio hasta la declaracion de ingreso en las mino de seis dias à contar desde la de la quinta con este llamami nto, he- filas cuire la Comision provincial, se- insercion de este anuncio en el Boletin cho ademas en justa obediencia á una rán atentidos y resueltos con sujecion oficial á efectos de reclamacion, durandisposicion emanada de la ultima Asam- á lo preveni to en el art. 5.º del decre- te cuyo plazo se admi trán las que se

las reclamaciones que se dirijan á este ! P. A .- Miguel Alemañy.

para la reserva mpezará el 15 del m s critos personalmente á los cua lros de actual y quedará terminada el primer la reserva los mozos útil s y no exceptuados, supuesto que quedan aboli las la redencion á metálico y la sustitucion personal.

10. Los gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gober acion de haber empezado la declaración de ingreso en las filas, remitiendo á su termina ion un estado duplicado de los moz s adscritos à la reserva.

11. Dispondrán los gobernadores 4 ª Los Gobernadores señalarán que se publique en todos los Boletines oliciales esta orden dentro de las 24 horas siguientes à la de sa recibo, y de haberlo así compli to darán cuenta inmediata à este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo à V. S. para su inteligencia y cumpimiento Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1873. - Pí y Margall. - Sr. Governador de la provincia de....

Y conforme la misma previene, he dispuesto su publicacion en este Boletin extraordinario para conocimiento del pú lico y para que tenga puntual cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de esta provincia, quienes quedan obligados á participar á este Gobi rno la exacta ejecucion de cuanto se previene en el preinserto de-

Palma 8 de junio de 1873 - El gobernador. - P. A - Emilio Linares.

#### Núm. 909.

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El reparto de la contribucion de inmuebles; cultivo y ganaderia de este 8. Las excepciones han de ser pueblo, formado para el ejercicio del Hechas estas indicaciones, conven- por el Ministerio de la Guerra.

to de 27 de abril de 1870, publicado presenten, y transcurrido el mismo, ninguna sera atendida.

Núm. 910.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto, se cita, llama emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias dejadas por D a Isab I y D. Maria Gazá y Compañy fallecidas en esta ciudad, la primera en quince de enero de mil ochocientos cincuenta y siete la otra en treinta y uno agosto de mil ochocientos s senta y nueve, para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducir este en las espresadas herencias y no hacién olo asi les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi queda mandado con proveido de vein e y ocho de mayo último recaido en los autos ab-intestato de dichas D.º Isabel y D. Maria Gaza promovidos por D. Catalina Company.

Palma dos junio de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco M.' Donnet. -Por su mandado, Antonio Tomás.

#### Núm. 911.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia del fina to Guillermo Deyá y Colom, natural de la villa de Soller, fallecido abintestato en veinte y cinco de febrero de mil ochocientos freinta y cinco, para que dentro el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado y Escribania del que refrenda à hacer las reclamaciones: que tenga por conveniente, pues de lo contrario les pararà el perjuicio que hubiere lugar. Pues asi que la mandado con providencia de dos de los corrientes recaida á solicitud del procurador D. José Deyá y Ferrer y

Palma cuatro de junio de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco Maria Donnet .- Por su m ndado, Geronimo Sureda.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

pueblo correspondiente al año econó-) mismo, ninguna será atendida. mico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar d sde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Algaida 8 junio de 1873.-El Alcalde, Francisco Verdera. -P. A. del

A .- Julian Cardell, Srio.

#### Núm. 919.

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto en la casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Cos.itx 7 de junio de 1873.-El Al calde, Bernardo Arrom .- P. O. del A. -Pedro Vallespir, Srio.

Núm. 920.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sineu.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 à 74 estarà de manifiesto en esta casa consistorial á efec tos de reclamacion por espacio de seis dias à con ar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Sineu 8 junio de 1873.—El Alcalde, Sebastian Ferrer. -P. A. D. A.-

Gaspar Oliver, Srio.

Núm. 921.

# AYUNTAMIENTO POPULAR

de l'ingpunent.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873-74 estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á efectos de reclamacion.

Puigpuñent 8 de junio de 1873.-El Alcalde Presidente, B. Capllonch. - Por A. del A. Francisco Vicens.

### Núm. 922.

# AYUNTAMIEETO DE PETRA.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, coltivo y ganaderia correspondiente al año económico próximo venidero de 1873-74, estará espuesto al público en esta casa Consistorial por espacio de seis dias á contar el Boletin oficial á efectos de reclama-

Petra 8 junio de 1873.-El Presidente, Gerónimo Roselló.-P. A. del A .- Guillermo Ordinas, Srio.

#### Núm. 923.

#### AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y gana teria de esta villa del año económico de 1873 à 1874 estará espuesto al público en la casa consistorial por espacio de seis dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial dentro cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

Santa Maria 9 de junio de 1873.-Andrés Canellas .- P. A. D. A .- Gui-

llermo Jaume, Srio.

#### Núm. 924.

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y gana leria correspondiente al próximo año económico de 1873 á 1874 se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

María 8 de junio de 1873.-El Alcalde, Juan Carbonell. - P. A. del A .-Antonio Nadal, Srio.

#### Núm. 925.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia el siguiente telégrama-

«Las Córtes están constituidas. Inmediatamente, despues de haber aceptado la dimision del Poder Ejecutivo, han aprobado por aclamacion y casi por unanimidad que la República federal es la forma de Gobierno de la Nacion española. Mañana se hará la votacion definitiva y nominal de esta pro-

Y de orden de dicho Sr. Presidente se publica este telégrama en el Boletia

Palma 7 junio de 1873. - Miguel Iso

# Núm. 926.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á la mitad de una casa sita en esta ciudad calle del Sindicato señalada con el número tres propio de D.º Catalina Amengual y Vidal y demas hermanos lindan. desde la insercion de este anuncio en le por la derecha entrando con pisos de D. Miguel Antich y casa de D. Dacion, durante cuyo plazo se admitirán mian Gomila, por la izquierda con la de la Puig -Por su man lado, Ramon las que se presenten y transcurrido el D. Tomas Aguiló, fondo con la de don M.º Ballester.

Antonio Coll y Plaza de Abastos, y parte inferior con las de los herederos de D. Jorge Cetra y de D. Francisco Torrents y se halla justipreciada en en veinte mil pesetas. Se saca á pública subasta voluntaria por término de veinte dias quedando señalado para su remate el dia veinte de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados del juzgado en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocacione el traspaso serán de cargo del comprador, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y seis mayo mil ochocientos setenta y tres .- Francisco M. Donnet -- Por su mandado, Antonio M. Rossello.

# Núm. 927.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Fullana y Jaume, fallecido intestado en primero setiembre de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Botetin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y oficio del infrascrito por Juana Maria Fullana y Capella y otros sobre declaración de herederos de dicho Antonio Fullana y Jaume.

Palma catorce mayo mil ochocientos setenta y tres. - Francisco Maria Donnet. -Por su mandado, Antonio Maria Ros-

#### Núm. 928.

D. Francisco de l'aula Purg juez de primera instancia del distrito de la Caledral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se po ne à pública subasta los bienes embare gados á Antonio Manera y Mulet de la villa de Establiments por el término de veinte dias, los cuales consisten en una pieza de tierra con casa en ella construida sita en el distrito de dicha villa, de estencion de seis areas, treinta y nueve centiareas, que confina por Norte con tierra de Francisca Ana Terradas Juan Bonet, Bartolomé Font y la de los me y Muntaner, de esta lo soltero, natierra del mismo ejecutado, justipreciada dicha finca en la cantidad de dos mil pesetas, y queda señalado para el remate el dia tres de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, si udo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas relativo á la transferencia de la propiedad.

Pelma cuatro junio de mil ochocienlos selenta y tres. - Francisco de PauNúm. 929.

En virtud del presente edicto se sacan & pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á D.ª Apolonia March de este vecindario consisten la una en una pieza de tierra cercada de pared con una casa en construcción, cochera y sisterna, midiendo el terreno una superficie de ciento veinte desires ó sean veinte y una areas treinta centiáreas, la cochera se halla situada en el lado Sudoeste del terreno formando un cuerpo separado del edificio; sus obras de fábrica son de reciente construccion y en buen estado ocupando un solar de sesenta y dos metros diez y seis centímetros cubierto con su correspondiente tejado, en el interior de la misma no estan enlucidas las paredes y falla empedrar el piso: la superficie de la casa es de doscientos noventa y cuatro metros sesenta y siete centimetros, cuyo cuerpo de obra se halla adosado en él la Oeste; los muros de mayor espesor que constituyen su distribucion interior se elevan hasta el piso principal, continuando hasta el segundo piso los de fachada que miran al lado Norte y Oeste. Situada dicha finca en la falda del castillo de Beilver del término de esta ciudad y linda por Norte con propiedad de Catalina Salvá y otros por Sur con otra de los herederos de D. Jaime Puig y por el Este y Oeste con camino de Esteblecedores, quedando justipreciada en retasa en la cantidad de cuatro mil quiniontas pesetas. Otra porcion de terreno separado del que se acaba de describir situada en la parte Oeste, cuya superficie es de veinte y una areas treinta centiareas, en cuyo terreno hay una escavacion al parecer para la construccion de un algibe, el cual mide veinte y tres metros sesenta centímetros de longitud cinco metros cincuenta centímetros de latitud tres metros por termino medio de profundidad, formando un volumen de trescientos ochenta y nueve metros cúbicos. Linda por Norte cou casa y tierras de D. Manuel Sadtandreu, por Este y Oeste con camino de establecedoresy por Sur con casa y tierras de D. Antonio Casasnovas quedan lo justipreciado en la cantidad de dos mil setencientas pesetas. Y se ha señalado para el remate el dia siete de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la suhasta y remate otorgamiento de la escritura de traspaso y demás relativos á la transferencia de la propiedad.

Palma seis de junio de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco de Paula Puig. -Por su mandado, Ramon Mariano Ba-

llester.

# Núm. 930.

Por este segundo edicto se cita, llay Castelló y con la de los herederos de ma y emplaza á los que se crean con Jaime Castelló, por Sur con tierras de derecho á heredar á D. Guillermo Jauherederos de Rafael Pons, por Este con tural y vecino de esta ciudad, fallecido tierra de Juan Bosch y por Oeste con en la misma sin testar, en veinte de febrero último á la edan de treiota y tres años, para que dentro el término de treinta dias à contar del en que se publique este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan à deducirlo en los autos que se instrayen en este Juzgado sobre su ab intestato, como ya lo han verificado D.ª Maria Magdalena Muntaner y Llampayas f D. Miguel y D 'Antonia Jaume y Mantaner, bajo apercibi aiento que de no hacerlo les parará el perjaicio que haya

Palma siete junio de mil ochocientos | fundando gobierno, instituciones, en per- | que tenga un poder tan disputado como | blema que debiera ser sencillo y que tosetenta y tres.-Francisco de Paula Puig.-Por mandado de S. S., Pedro

#### Núm. 931.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jorge Amengual y Crespí y á Catalina Juan y Puigserver naturales y vecinos de la villa de Algaida, fallecidos intestados el primero en veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y tres, y la Juan en veinte y seis diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de seis de este mes en los autos juicio de intestado de los precitados Jorge Amengual y Catalina Juan consortes, promovido por su hija Catalina Amengual y Juan.

Palma nueve de junio de mil ochocientos setenta y tres.-Francisco de Paula Puig -Por su mandado Ramon

M.º Ballester.

#### Núm. 932.

D. Martin Domingo Ferrá juez municipal letrado de esta villa y como tal encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del señor quez propietario.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de doña María Magdalena Armengol y Martorell viuda de D. Gabriel Vallori, y de sus hijos D. Jaime y D. Maria Magdalena Vallori y Armengol los tres fallecidos ab-intestato en la villa de Selva de este partido; para que dentro del término de veinte dias se presenten à deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Miguel Servera en representacion de D. Sebastian Armengol, sobre declaración de herederos ab-intestato de aquellos, á favor de sus cuatro hermanos é hijos respectiva, D. Juan, D. Catalina, D. Margarita y D. Antonia Vallori y Armengol, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Inca á tres junio de mil ochocientos setenta y tres. - Martin D. Ferrá.-Por su mandado, Pedro Gotarredona, escribano.

#### DISCURSO

LEIDO

POR EL EXMO. SR. PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

IN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CÓRTES CONS TITUYENTES EN 1.º DE JUNIO DE 1873.

«Señores diputados:

Llegamos al momento anhelado, al momento de ver reunida la nacion es-Pañola en Córtes, antoridad legitima por su origen constituyente, por su mandafecta consonancia con el temperamento de nuestro carácter, y con el espíritu de

nuestro tiempo.

Dia de regocijo es este para la nacion; dia de regocijo mayor para el gobierno, que deposita en vuestras manos un poder, cuya inmensa responsabilidad le pe saba con pesadumbre abrumadora, y sobre cuyo ejercicio espera con serenidad completa, de vosotros, de vuestro patriotismo, de vuestra rectitud, un fallo favorable, sino fundado en la bondad de nuestros actos, fundado plenamente en la pureza de nuestras intenciones.

Puede, sin embargo, deciros en su abono el gobierno, que babiendo recibido la funesta herencia de tantos siglos de monarquía, agravada por cuatro años de revolucion material y moral; los ánimos agitados, las pasiones exaltadas, los partidos disueltos, la Administracion desorganizada, la Hacienda exhausta, el ejército perturbado, la guerra civil en gran pujanza y el crédito en gran mengua; propios achaques de todas estas épocas de transicion, ha venido y llegado hasta vosotros sin verter una gota de sangre, y sin suscitar ninguno de esos grandes conflictos que, en circunstancias menos difíciles y críticas, han manchado tristemente los anales de nuestra historia.

Bien es verdad que la lógica de los hechos desbarata las combinaciones de los partidos, sacando inflexible la consecuencia encerrada en nuestras instituciones fundamentales, esencialmente democráticas. La revolucion de 1868 fué una revolucion anti-monárquica, aunque sus autores, desconociendo la propia obra, pugnaron por reducirla á los estrechos límites de una revolucion anti-dinástica. Por vez primera en nuestra historia moderna, el rey, que desde la fundacion de las grandes monarquias, habia sido el génio tutelar de la patria; el rey, que cautivo y cómplice y cortesano de los conquistadores, habia presidido ausente las Córtes de Cádiz y la guerra de la independencia; el rey desaparece perseguido por sus ejércitos, ahuyentado por sus vasallos, herido en sus derechos, negado hasta en los fundamentos mas sólidos de su autoridad, criticado con irreverencia, sustituido con audacia por un gobierno cuyo órigen está en la revolucion, cuya legitimidad en el sufragio universal, cuyo espíritu, en quererlo, sin saberlo, por necesidad, por fuerza, en los principios republicanos; que no otra cosa sino república era aquel artículo 32 de la Constitucion, copiada à la letra del pacio fondamental de los pueblos federales, el cual se reducia à declarar origen perpetuo del poder à la nacion entera, principio contrario à toda monarquia. Asi es que, ó la revolucion de setiembre no habia arraigado en los ánimos, ó la revolucion de setiembre habia traido coasigo necesariamente la república.

En vano el dogmatismo de las escuelas se opuso à la lev de los hechos. Decretóse una monarquia en las Córtes, y no hubo medio de crear el monarca. Español, heria nuestro sentimiento de igualdad; estranjero, heria nuestro sentimiento de independencia; y un rey ha de vivir con los sentimientos nacionales, y de ninguna manera contra los sentimientos nacionales. Asi es que declararon al rev español, y jamas hubo nadie mas estraño à España; irresponsable, y de todo respondia ante el juicio de la opinion to, amada de todos por sus tradiciones; pública; permanente, hereditario, y no

lo fué el suyo por las competencias de los partidos, ni tan fugaz por su propia naque hubieran querido darle los intereses de las sectas y las artificiales combinaciones de la política. Por esta causa, el rey con grande entereza de animo y mayor prevision politica, renunció á la corona; y las Córtes, no menos animosas y previsoras, proclamaron por votacion casi unanime la república. La revolucion de setiembre habia llegado, despues de cinco años de incertidumbre y de duda, à la forma de gobierno que debe correspon der à una gran democracia.

El Poder ejecutivo dá hoy sencilla y veridica cuenta à las Cortes de las dificultades nacidas al planteamiento y consanimos se exaltaron y los pareceres se dividieron. Unos querian ver las agrupaciones del partido liberal que habian iniciado la revolucion de setiembre, reunidas en el gobierno, ausiliando de comun acuerdo el advenimiento de la república democrática, que podria llamarse la consumacion de la obra revolucionaria. Otros querian que los iniciadores de la idea republicana en la prensa, en los comicios, en la tribuna, fueran tambien los fundadores de la república en el gobierno. Hubo un momento en que la conciliacion prevaleció, sostenida por esos arrebatos de entusiasmo, cuya duracion ciertamente no iguala á su intensidad. Imposible fué, sin embarga, que todos los elementos entraran juntos en el gobierno despues de no haberse avenido, ni aun bajo la monarquía democràtica, los mismos que la habian actamado; pero entraron aquellos elementos que parecian mas afines á las ideas republicanas y mas desligados de todo retroceso monárquico.

La coalicion, sin embargo, se rompió à los pocos dias. Las antiguas divisiones; las recientes rivalidades; el temor de unos à perder demasiada parte en el gobierno; la impaciencia de otros por alcanzarlo todo para si; esa lucha de los organismos sociales que se asemeja á la lucha de las especies en la naturaleza por la vida y por la dominacion; conjunto de causas, dependientes unas de la voluntad humana, otras quizá independientes, destrozaron el pacto convenido, y trajeron un ministerio de carác ter y de origen puramente republicanos. Hora es de afirmar que algunos de los ministros actuales, lamentaron aquella ruptura, considerada aun como falta irreparable, y que todos convinieron en proceder de suerte que el gobierno homogéneo demostrara en su voluntad y en sus actos el culto á la política de con-

ciliacion y de armonia.

Las fuerzas de mar y tierra entrega das á caballerosos generales, procedentes de los nuevos republicanos; los altos puestos de la milicia, de la diplomacia en poder de los mismos que en el anterior periodo los ejercieran; la administracion de justicia intacta, á despecho de resistencias casi invencibles y de reclamaciones casi incontrastables; los ayuntamientos elegidos bajo la monarquía y conservados por la república, con grave riesgo del órden, solo mantenido por la autoridad moral del gobierno; las con los cañonazos del sitiador que semdiputaciones provinciales en gran parte hostiles à la nueva situacion y adictas ha dudado de la legitimidad de aquellas à la antigua, eran para nosotros seguro bastante al libre desarrollo de todas las fuerzas políticas, à la libre espresion de las ideas, al libre voto de los comicios.

mó proporcion pavorosa, el problema de las nuevas elecciones. Para el gobierno turaleza, ajena y contraria á la naturaleza | la solucion de este problema no ofrecia duda alguna, por razones políticas, por razones legales de incontestable fundamento. Destruida la antigua forma de gobierno, proclamada la mueva, esencialmente liberal y democrática, todo cuanto en consultar à la nacion se tardase, tardábase en reconocer y aceptar su soberanía. Las Asambleas no son la nacion misma como algunos pretenden; son delegadas de la nacion, que espresan mas su voluntad y su pensamiento, segun que en circunstancias criticas, mas libre y recientemente la han consultado. Por lo mismo que la ultima asamblea se habia escedido hasta cierto punto de su titucion de la nueva forma política. Los mandato, necesitaba averiguar y saber si este acto suyo era confirmado ó no por el voto popular. La Europa entera, los gobiernos mas sólidos y conservadores declaraban publicamente que no reconocerian la república, si la república no era confirmada por la sancion de la nueva asamblea constituyente. La misma câmara soberana habia convenido en la necesidad de la convocatoria, al dejar como dejó los problemas politicos mas graves á vuestra deliberación y á vuestro voto. Proclamada por una asamblea otra asamblea, no debe quedarle à aquella mas vida que la necesaria para convocar rapidamente las elecciones generales. Los articulos 440 y 441 de la Constitucion de 1869 son claros y terminantes. En cuanto se reconoce la necesidad de reformar la Constitucion, de sustituir unas instituciones por otras, las Córtes, que asi lo han renonocido, se disuelven; y las nuevas se reunen dentro de los tres meses siguientes. No habia, pues, ni razon política ni razon legal para prolongar la reunion de la asamblea constituyente mas allá del 11 de mayo, segun el espíritu y segun la letra de la Constitucion.

Y no se invoque la razon de las circunstancias. Las Asambleas Contituyentes vienen despues de crisis graves; como que han de sustituir una forma política á otra forma politica, unas instituciones à otras instituciones; y estos tránsitos históricos no se verifican jamas sino à costa de grandes perturbaciones, que son como los dolores de los pueblos. No se ha convocado en España ninguna Asamblea Constituyente en circunstancias tan normales como la Asamblea que hoy se reune. Invadida la nacion; separadas unas de otras por la guerra nuestras provincias; soberbio y vencedor el estranjero; despues del levantamiento de Madrid y del suicidio de Zaragoza; cuando torrentes de sangre enrojecian la tierra del Bruch, y nubes de humo empañaban el cielo de Gerena; desgarrada la patria; en la ocasion mas triste y mas sublime de nuestra historia moderna, los representantes del pueblo, delegados unos de las juntas revolucionarias, otros de las ciudades de voto en Córtes; estos con los poderes trazados en el cautiverio; aquellos en representacion de los antiguos tiempos feudales; todos como naufragos, se reunieron sobre los escollos de la isla gaditana, y las salvas de regocijo que anunciaban su advenimiento se confundian brahan la ruina y la muerte. ¿Y quién

Pues en toda nuestra historia se han reunido entre dificultades insuperables las Córtes Constituyentes: el 36, huel pueblo mismo legislador y soberano, hay magistrado en pueblo republicano Pero seguidamente se suscitó un pro- millada la autoridad real por los sargentos de la Granja; recrudecida la guerra j civil; retirados los representantes de casi todas las naciones; en armas las provincias liberales; los ánimos en cólera; las pasiones en delirio: el 54, despues de una insurrecion militar y popular, bajo la presion de las juntas revolucionarias, á duras penas disueltas; restableciendo autoridades populares que habian desaparecido once años antes de las diputaciones y de los municipios: el 69, tras el sitio de Cádiz, y las batallas de Málaga; con perturbacion general en las provincias; lleno Madrid de muchedum bres asalariadas por el ayuntamiento; circunstancias que no han concurrido en nuestro periodo electoral, perturbado, difícil, gravisimo; pero no tanto como los períodos anteriores de transicion y de crisis, gracias al sentido politico que el pueblo español ha allegado en el ya largo ejercicio de sus amplias libertades.

Y lo que ha pasado en España ha pasado en todas las naciones. El primer Parlamento que sancionó la ascension al trono británico de la dinastia de los Oranges, fué la Convencion de 1689, reunida en aquellatierra clásica de la legalidad, enmedio de la revolucion y de la guerra civil, sin mandato espreso y sin convocatoria eal. La noche del 4 de agosto, que todos contamos como el principio de la nueva edad, porque en ella se proclamaron los derechos naturales del hombre, vino despues de la insurreccion de Paris y de la toma por el pueblo de la Bastilla. La Convencion, que proclamara la primera república francesa, apareció con la declaración de guerra, con as irrupciones estrañas, despues de la insurreccion del 20 de junio y del 10 de agosto, despues de las matanzas de setiembre; los reyes de Europa coaligados, exaltadas hasta el fanatismo todas las regiones de Francia. Y si à tiempos mas cercanos llegamos, veremos que la Asamblea de 1848 fué convocada entre las agitaciones de una revolucion formidable; y la Asamblea de 1870, llamada para concertar una paz, entre los horrores de la invasion estranjera. ¿Y quién ha dudado de la legitimidad de estas corporaciones que realmente lograron constituir las bases del derecho público moderno en todo el Occidente de Europa?

La agitacion actual de España, mucho menor en verdad, no era causa bastante à suspender y aplazar las elecciones. El gobierno habia escudriñado la opinion pública y reconocido que la causa principal de las agitaciones se ende la nueva Asamblea. Por eso interpretando fielmente los artículos 110 y 111 de la Constitucion, el gobierno presentó el proyecto de convocatoria para el plazo estrictamente constitucional. El voto cèlebre de un representante alargó el plazo; y el gobierno se resignó con pena à das; amenazas de derribar al Poder ejecutivo: recuento de fuerzas y de votos: actitud intransigente de una parte de la mayoría; propósitos de cambiar la situacion, todo fué conjurado por la conducta resuelta del gobierno, y por el patriotismo nunca bastante encarecido de aquella prudentisima Asamblea. La ley de convocatoria fué votada, y el gobierno se consagró por completo al cumplimiento estricto de la ley.

Pero quedó una comision permanente, blea en circunstancias estraordinarias, y ciones, desconociendo los artículos cons- mario ni del 2 de diciembre la defensa de tra patria.

pública y solemnemente por las Córtes. Así es que en el largo litigio entre el gobierne y la comision, el gobierno representó siempre la legalidad, porque quiso que la ley de la Asamblea se cumpliera, y la comision representó la ilegalidad, porque quiso poner obstáculos artificio. sos à la voluntad de la Asamblea y al cumplimiento de las leyes por la Asamblea solemnemente dadas. Y la comision se creyó à si misma toda la cámara, cuando en realidad no tuvo nunca en el pensamiento de sus fundadores tanta y tan desmendida importancia. Baste considerar que fracciones, apenas de quince ó veinte votos entre todas, salidas algunas de un retraimiento reciente, enemigas de la mayoría en todos sus matices, contaban tres votos dentro de la comision nombrada mas para cumplir fines puramente reglamentarios, que para cumplir fines políticos, ya consumados con la ley que disolvia la Asamblea y convocaba los comicios.

La única facultad de la comision permanente era convocar la Asamblea, y aun esta facultad no tenia carácter de discrecional; estaba sometida á condiciones restrictivas. No podia la comision convocar la Asamblea sino en circunstancias estraordinarias. Y por circunstancia estraordinaria se entiende algun suceso estraño, anormal, que no sucediera cuando la ley se dio. Pero ¿qué estraño suceso habia sobrevenido? Las relaciones internacionales, aunque todavia con carácter de oficiosas, habian tomado una tendencia amistosa y hasta cordial, en virtud de solemnes declaraciones hechas en los Parlamentos europeos, que desvanecian muchos escrúpulos y acallaban muchos temores. La disciplina del ejército, antes quebrantada, se habia por completo restablecido. Las facciones no crecieron mas bien menguaron por aquellos dias. La hora de reunir los comicios se acercaba. La soberania del pueblo iba à dar su fallo inapelable. Y en estos momentos la comision se congrega, pretende aplazar las elecciones; reunir la Asamblea en el mismo dia de la convocatoria sin ninguna prévia formalidad, sin ningun aviso á los diputados ausentes; dar mandos militares fuera de su autoridad y de su competencia, al mismo tiempo que la milicia Nacional, citada á espaldas del gobierno, sin su conocimiento, se reune en actitud hostil, prorrumpe en gritos amenazadores, dispara sobre los soldados del gobierno, y muestra que en centraba en el aplazamiento indefinido vez de buscar una solucion, buscaba realmente un conflicto.

Nosotros vimos en aquel momento supremo, desde las alturas del poder, bajo el peso de nuestra responsabilidad, tremendas batallas en las calles de Madrid, nueva indisciplina en el ejército, la guerra civil del Mediodia sumada à la este aplazamiento. Discusiones acalora- guerra civil del Norte, las ciudades en rebelion, las provincias disgregadas, las juntas revolucionarias, que tanto nos costara someter, renacidas; la patria amenazada de desmembracion, la libertad de dictadura, y resueltamente nos decidimos á disolver la comision, en nombre del respeto debido à la voluntad de la Asamblea, del acatamiento debido á las leyes, y en defensa del dogma fundamental de nuestras instituciones, en defensa de la soberanía popular.

Se ha dicho que era esta resolucion sin otra facultad que convocar la Asam- un golpe de Estado. Nosotros estamos bien seguros de que la historia no llegadesde el primer dia, sin otro propósitoni rá jamás á calificarlo asi; de que la hisotro pensamiento que aplazar las elec- toria no pondrá al lado del 18 de bru- bado el régimen parlamentario en nues-

titucionales, y barrenando una ley dada los artículos 110 y 111 del Código fundamental; el cumplimiento de la última voluntad de la Asamblea; el apoyo dado à los comicios para espresar su autoridad legitima y su voluntad soberana; la rota de la dictadura militar, y la salvacion de la libertad y de la república.

Así, al dia siguiente de lo que se llamó nuestra victoria, y fué la victoria de la soberania nacional, estrañabamos igualmente que nuestros enemigos mas tenaces calificaran aquel acto de golpe de Estado, y nuestros amigos mas fer vientes pidieran la dictadura revolucionaria. Nuestra mayor satisfaccion estuvo en traer la república sin revoluciones, y esta hoy en llegar al seno de las Córtes sin dictaduras. Nombrados por una Asamblea; venidos à preparar otra Asamblea; emprender reformas à la ligera; improvisar instituciones; erigir en leves nuestros pensamientos, fuera cometer una usurpacion de vuestro poder, y tomar un color de arbitrariedad completamente repulsivo à nuestras conciencias. Gobierno legal veniamos de una legalidad é ibamos á otra legalidad.

Si las necesidades de la situacion alguna vez nos obligaban á separarnos de las leyes, queriamos que fuese en virtud de incontrastable fuerza, y que estuviera en esa fuerza incontrastable nuestra justificacion y nuestra escusa. No nos precipitemos. No queramos ganarlo todo en un momento, para perderlo todo en un dia. Conservar la libertad es mas difícil que adquirirla. Si la libertad se adquiere por la energia, se conserva por la prudencia.

En la república sucede como en la naturaleza; todos los seres destinados á vivir mucha vida se forman lentamente. Asi, al dejar intactas todas las cuestiones, os hemos dejado espedito el camino que conduce al acierto. Habeis oido los clamores de la opinion; conoceis las dificultades de la realidad; llevais en la mente el ideal de este siglo y en el corazon el amor á la libertad y á la democracia; discutid en paz, deliberad con madurez y decidid con acierto: que nosotros no hemos querido comprometer la independencia de vuestras resoluciones, ya que eramos ayer un mero gobierno encargado de llegar à este solemne dia, y sois vosotros desde ahora la majestad de la nacion y la conciencia del pueblo.

Por eso nuestro principal cuidado ha consistido en asegurar firmemente el libre ejercicio del derecho electorat. Quizá por vez primera no hubo entre nosotros candidaturas oficiales. Quiza por vez primera los gobernadores llevaron por único encargo el abstenerse de toda designacion electoral y el consagrarse à garantizar la libertad de los electotores. Lo mismo la administracion pública que la administracion de justicia; lo mismo la marina que el ejército; lo mismo los municipios que los empleados públicos, han sido severamente amonestados, y cuando la necesidad lo requeria, constreñidos á dejar al voto su entera y clara manifestacion. Si estas instrucciones se han cumplido, habeis de verlo vosotros mismos, únicos jueces competentes en el exámen de las actas. A nosotros solo nos toca deciros que esperamos confiados en vuestra rectitud y en vuestra conciencia el fallo inapelable. Demuestre este con demostracion eficaz cuán vanos han sido los temores de presiones arriba y abajo: cuán leves han sido los motivos para esos retraimientos que traen de antiguo pertur-

Dichas estas ideas sobre la politica general, debiéramos aqui terminar si el profundo respeto à la Representacion del pueblo no justificase alguna mayor latitud dada á las minuciosidades y detalles de los diversos departamentos ministeriales. Os engañariamos y nos engañariamos tristemente si ocultaramos que la proclamacion de la república ha sido recibida con algun recelo y desconfianza por parte de casi todos los gobiernos de Europa. Y os engañariamos tambien si os hiciésemos creer que esta desconfianza provenia de aquel antiguo dogmatismo político que unia á los reves en santa alianza para impedir la emancipacion de los pueblos. No, hoy en el Viejo Continente no existe ni una sola nacion que niegue à las demás el derecho incontestable de gobernarse à si mismas, y de elegir por tanto en plena libertad la forma de gobierno que mejor les cuadre. Mas como nosotros hemos tenido una historia de opresion tan larga, y la república exige virtudes civicas de energia tan grande no estrañeis; antes justificad la desconfianza de Europa. Una idea debe deciros el gobierno que aumentarà vuestra satisfaccion, al mismo tiempo que aumente nuestra responsabilidad: de nadie mas que de nosotros mismos depende el reconocimiento de la república española. Una buena política de orden le abrirá de par en par las puertas del Congreso europeo, donde podrá este pueblo. dirigido por magistrados populares alzar su voz como los pueblos dirigidos por reyes históricos. Las épocas de las intervenciones han pasado ya, y ningun pueblo ha contribuido tanto á que pasaran como el pueblo inmortal de 1808. Nosotros solos podemos perdernos, y nosotros solos salvarnos. El mundo sabe demasiado que nuestra república nada tiene que ver con la revolucion europea; que nuestra república, espontánea por su origen, es una república puramente española por su carácter, agena á toda propaganda revolucionaria y á todo engradecimiento territorial.

Pero tenemos confianza en que la república será reconocida por Europa así que sea sancionada por vuestros libérrimos votos, y organizados sus poderes fundamentales por vuestras sábias determinaciones.

Y si el culto á la verdad nos obliga á deciros que la república ha sido recibida con desconfianza en Europa, tambien nos obliga á deciros que ha sido recibida con júbilo en América. El Nuevo Continente ha recordado que nos debe su entrada en la civilización moderna, y ha visto que un estrecho lazo mas nos une con aquellas tierras donde se conservan tantos rasgos de nuestro carácter y tantos reflejos de nuestro espiritu. Para apretar mas estos lazos, la república llevará à los territorios donde todavia ondea nuestra bandera los beneficios de la libertad y de la democracia, como lleró en otro tiempo las primicias de la cultura moderna. Y el Viejo y el Nuevo Mundo se unirán y se identificarán cada dia más por mediacion de esta noble España republicana.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT